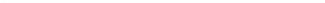
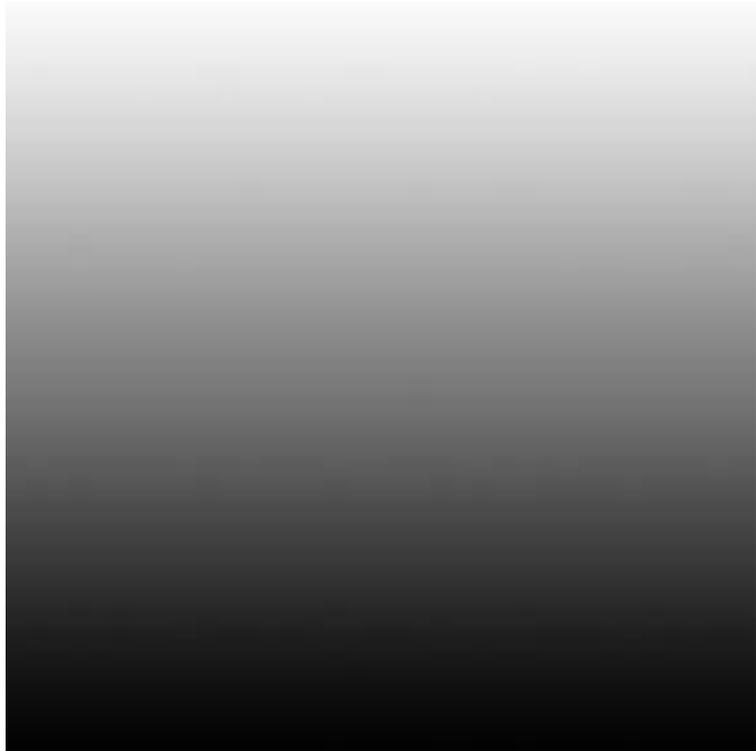


# Recursos





---

El 18 de octubre del año en curso, el M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto, Comisionado de los Derechos Humanos, impartió una plática sobre la función y atribuciones de este Organismo protector de derechos humanos a alumnos de la Universidad Tecnológica de CIBAO, República Dominicana. Le acompañaron en el acto, la Lic. Virgen Fidencia Alvarez, catedrática de la Universidad Tecnológica de CIBAO, y la Lic. Renata Jiménez Galán, Coordinadora de Intercambio Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

---



**COORDINACIÓN GENERAL DE  
PRESIDENCIA**

Periférico Sur número 3469  
Col. San Jerónimo Lídice  
Deleg. Magdalena Contreras  
C.P. 10200. México, D.F.  
Fax 56. 81.48.32

Exp: CNDH/122/99/MEX/Q00220.000  
Oficio 00028701

México, D.F. a 13 de septiembre de 1999

Sra. María Vargas Torres  
Miguel Hidalgo s/n, Col. San Juan La Isla  
Santa María Rayón, C.P. 52360  
Estado de México.

Respetable señora Vargas:

Me refiero a su escrito de inconformidad que presentó en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día 20 de agosto del año en curso, mediante el cual interpuso el recurso de queja en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Manifestó que fue detenida arbitrariamente junto con su esposo, Humberto Teodoro Gutiérrez González, por elementos de la policía judicial del Estado; que su esposo fue golpeado y torturado, motivo por el que presentó su queja el 29 de enero de 1999 ante ese Organismo local, registrada bajo el número 344/99-1, inconformándose ante esta Comisión Nacional porque no se le ha dado el debido seguimiento.

En atención a su escrito de inconformidad, el 30 de julio del año en curso, este Organismo nacional solicitó, mediante oficio número 23097, al Organismo local un informe relativo a los hechos que menciona en su escrito de inconformidad.

En respuesta a la petición solicitada, el Organismo local envió el 17 de julio del

presente año, la contestación a través del oficio número 4026/99-1 en el que señala lo siguiente:

1. Que el 21 de enero de 1999 recibió una copia vía fax a cuyo calce se menciona el nombre del señor Jesús Humberto Zazueta Aguilar, rubricado por Lilia M. Moreno S., mediante el cual se informó que el señor Felipe Carrillo Covarrubias había sido detenido en la comunidad de "El Mogote", Cacahuamilpa, municipio de Pilcaya, Guerrero, por elementos de la policía judicial del Estado de México, refiriendo además que el señor Felipe Carrillo Covarrubias había sido golpeado por los elementos policiales.
2. El 22 de enero de 1999 realizó las siguientes actuaciones y diligencias con el fin de investigar los hechos constitutivos de su queja.
  - a. Practicó una visita de inspección en el área cerrada de la policía judicial en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de corroborar el estado físico del señor Felipe Carrillo Covarrubias, así como su situación jurídica, dando fe que el señor Carrillo no presentaba lesión alguna al exterior, manifestando el mismo que no había sido golpeado por los elementos policiacos que lo aseguraron y que ya había declarado ante el agente del

- Ministerio Público con relación a los hechos que le imputaban.
- b. Cuestionó al elemento de la policía judicial que en ese momento se encontraba de guardia Benito Cruz Ramírez, acerca de la situación jurídica del asegurado, a lo que informó que junto con el señor Carrillo, se había puesto a disposición del agente del Ministerio Público al señor Humberto Teodoro Gutiérrez González, quienes se encontraban relacionados con el acta de Averiguación Previa TOL/AC/I/9083/98, iniciada por los delitos de secuestro y portación de arma prohibida, que en esos momentos el señor Teodoro Gutiérrez al cual no se le habían observado lesiones físicas al exterior, se encontraba rindiendo su declaración ministerial ante el Representante Social.
  - c. Mediante los oficios 345/99-1 y 346/99-1 de fechas 22 de enero del año en curso, se notificó al señor Jesús Humberto Zazueta Aguilar, la recepción y admisión de su queja, así como el número de expediente que le fue asignado.
  - d. En la misma, a través de los oficios números 342/99-1, se informó al quejoso la visita de inspección y la entrevista realizada por el Organismo local al señor Carrillo Covarrubias, en las que se constató que éste no presentaba lesiones físicas al exterior.
  - e. Mediante oficio 343/99-1 solicitó al Procurador General de Justicia de la entidad, un informe relacionado con los hechos motivo de la queja, del estado que guardaba la Averiguación Previa TOL/AC/I/9083/98 y copia certificada de la misma.
3. El 23 de enero del presente año, ese Organismo recibió el informe solicitado al Procurador General de Justicia del Estado, y las copias certificadas de la averiguación previa referida, documentales de las que se desprende que:
- a. El 26 de noviembre de 1998, mediante denuncia presentada por la señora Constancia Honorato Delgado, se inició la Averiguación Previa TOL/AC/I/9083/98 por el delito de secuestro en agravio de su esposo Martín Vargas Pedraza, en contra de quien resultara responsable, ordenándose en la misma fecha a la policía judicial la investigación correspondiente.
  - b. De la investigación realizada por parte de elementos del grupo antisequestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado y como resultado de la información proporcionada por la denunciante, en la que involucra al señor Humberto Teodoro Gutiérrez González en el ilícito cometido en agravio del señor Vargas Pedroza, el señor Teodoro y el señor Felipe Carrillo Covarrubias fueron asegurados el 20 de enero de 1999 y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Especial de la Dirección General de Averiguaciones Previas el 21 de enero del año en curso.
  - c. Durante su declaración ministerial, los inculcados estuvieron asistidos de la Defensora de Oficio, licenciada Sandra Guadalupe Delgado Díaz, aceptando el señor Humberto Teodoro Gutiérrez González haber participado en los hechos delictuosos con la complicidad de los señores Felipe Carrillo Covarrubias, alias “el bigotes”, y Jorge “N” “N”, alias “el cejas”, y recibido por ello la cantidad de veinte mil pesos.
- En la declaración que el señor Felipe Carrillo Covarrubias rindió ante la Representación Social señaló, entre otras cosas, que a principios del mes de diciembre de 1998 Humberto

- Teodoro Gutiérrez le solicitó cuidar y vigilar en su casa a una persona que “ya tenía secuestrada”, lo cual aceptó, y que el mencionado Humberto Teodoro se hacía acompañar de otro sujeto que solamente sabía le apodaban “el cejas”.
- d. Los certificados realizados por la perito médico legista doctora Marina Mendieta Tapia, refieren que las lesiones que presentó el señor Humberto Teodoro Gutiérrez son de las ocasionadas por la fricción, lo que hace suponer que le fueron ocasionadas al momento de su aseguramiento; no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, no ameritan hospitalización y no dejan cicatriz en rostro. En cuanto al señor Felipe Carrillo Covarrubias, éste no presentó huellas de lesiones.
  - e. El 22 de enero de 1999 el Representante Social ejerció acción penal en contra de Humberto Teodoro Gutiérrez y Felipe Carrillo Covarrubias como probables responsables de los delitos de secuestro y delincuencia organizada en agravio de Martín Vargas Pedroza y la colectividad, respectivamente; asimismo, en cuanto a la portación de arma de fuego, determinó enviar desglose de lo actuado en la indagatoria al agente del Ministerio Público Federal, consignando las diligencias con detenidos al C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; así como, dejó desglose abierto para continuar con la investigación respecto de la participación de otros probables responsables y la posible comisión de otros delitos.
4. El 25 de enero de 1999, mediante oficio número 381/99-1, esa Comisión Estatal solicitó, en colaboración con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, informara el estado procesal que guardaba la causa penal número 23/99 radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, así como copia certificada de la misma.
  5. El 29 de enero del año en curso, a través de oficio DCI-0147-99 el Tribunal Superior de Justicia de la entidad dio cumplimiento a lo requerido por esa Comisión, desprendiéndose de las documentales enviadas en copia certificada que una vez radicadas las diligencias, fueron recabadas las declaraciones preparatorias de los inculpados, y el 25 de enero del año en curso, el juez del conocimiento les dictó auto de formal prisión por aparecer como probables responsables de los delitos de secuestro y delincuencia organizada en agravio de Martín Vargas Pedroza y la colectividad, respectivamente.
- En la misma fecha, el Organismo local recibió el escrito de queja presentado por usted, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que consideró como violatorios a derechos humanos en su agravio y el de su esposo Humberto Teodoro Gutiérrez González, asimismo, mediante oficios 461/99-1 y 462/99-1 le fue notificado a usted la recepción y admisión de su queja, radicada bajo el número de expediente CODHEM/TOL/344/99-1.
6. El 29 de enero de 1999, mediante oficio 463/99-1, el Organismo local solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, un informe respecto de los hechos expresados por usted.
  7. El 1 de febrero de 1999 la Comisión Estatal acumuló el expediente CODHEM/TOL/344/99-1 al CODHEM/TOL/246/99-1 de conformidad con el artículo 49 de su Reglamento Interno, en virtud de que las quejas se referían a los mismos actos y autoridades, lo cual se hizo de su conocimiento, mediante oficio 505/99-1, en la misma fecha.

8. El 3 de febrero de 1999 el Organismo local recibió un escrito signado por la señora Guadalupe García Morales, en el cual manifiesta que es madre del joven Fernando García Morales, taxista de oficio, asesinado salvaje y violentamente el 23 de diciembre de 1998; agregó que el 14 de enero de 1999 acudió con el Gobernador para que la auxiliara en la investigación de ese artero crimen, dando como resultado el arresto de dos individuos sospechosos y ahora presuntos asesinos y secuestradores, en agravio de su hijo y del señor Martín Vargas, secuestrado el pasado 20 de noviembre de 1998. Esos individuos son Humberto Teodoro y Felipe Carrillo Covarrubias.
9. El 4 de febrero de 1999 a través del oficio 213004000/0447/99 la Procuraduría General de Justicia del Estado rindió el informe requerido por esa Comisión, el cual fue elaborado en los mismos términos referidos en el numeral tres del presente documento.
10. El 8 de febrero de 1999 el Organismo local recibió, mediante oficio número 00002264 de ese Organismo nacional, el escrito de queja del señor José Humberto Zazueta Aguilar, por lo que se inició el expediente CODHEM/TOL/246/99-1.
11. El 19 de febrero de 1999, mediante oficio 794/99-1, ese Organismo dio respuesta al escrito de la señora García Morales, en el que señala que la probable responsabilidad de los señores Humberto Teodoro Gutiérrez y Felipe Carrillo Covarrubias debería ser resuelta por la autoridad judicial y que la participación de esa Comisión en el asunto en comento se ceñía a vigilar que la actuación de las autoridades que participaron durante la detención, averiguación previa y proceso penal de los antedichos, se realizara en estricto apego a derecho.
12. El 23 de abril de 1999 la Comisión Estatal realizó una inspección a la causa penal 23/99 radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en la que se observó la práctica de diversas actuaciones en términos de ley, asimismo que el señor Humberto Teodoro Gutiérrez González promovió juicio de garantías en contra del auto de formal prisión que le fue dictado, el cual, una vez substanciado en sus términos, se resolvió el 31 de marzo del presente año, amparo que le fue negado al promovente.
13. Una vez realizado un estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/246/99-1 el Organismo local concluyó el 26 de abril de 1999 que en el asunto no se acreditaron violación a derechos humanos, estimando que los actos de las autoridades que participaron en el aseguramiento, consignación y proceso de los señores Humberto Teodoro Gutiérrez González y Felipe Carrillo Covarrubias fueron realizados al contar para ello con elementos de convicción que suponen la probable responsabilidad de éstos en la comisión de los delitos de secuestro y portación de arma prohibida, lo que fue notificado a través de correo certificado al señor José Humberto Zazueta Aguilar y a usted, a través de los oficios 2015/99-1 y 2136/9-1 de fechas 26 y 29 de abril de 1999, respectivamente.
- Finaliza el Organismo local señalando que, de acuerdo a las constancias que integran el expediente de queja, los motivos por los cuales los señores Humberto Teodoro Gutiérrez González y Felipe Carrillo Covarrubias fueron asegurados y consignados a la autoridad judicial que les sigue el proceso penal por los delitos de secuestro, delincuencia organizada y portación de arma prohibida, son la denuncia presentada por la señora Constancia Honorato Delgado; el resultado de las investigaciones de la policía judicial; la imputación en contra de Humberto Teodoro Gutiérrez González que hace la denunciante; la aceptación del señor Felipe Carrillo

Covarrubias y del señor Teodoro Gutiérrez de haber participado en el secuestro y recibido por ello ciertas cantidades de dinero, como consta en las correspondientes declaraciones ministeriales y por la flagrancia en el delito de portación de arma prohibida.

Por lo antes expuesto, este Organismo nacional, al haber realizado el estudio a las constancias y documentos de los que se allegó, y al analizar los agravios que hizo valer en su recurso de queja, en el que mencionó que ese Organismo local no ha hecho nada para dar solución al problema y que tampoco le ha enviado constancias en las que consten que está trabajando en la investigación, se desprende que la Comisión local realizó las investigaciones correspondientes, como ha quedado descrito en el cuerpo del presente documento y como resultado de ello determinó, en fecha 26 de abril de 1999, que no existió violación a los derechos humanos, ya que estimó que los actos de las autoridades que participaron en el aseguramiento, consignación y proceso de su esposo

Humberto Teodoro Gutiérrez González fueron realizados al contar para ello con elementos de convicción que suponen su probable responsabilidad. Por lo que colige, sin lugar a dudas, que la Comisión local dio la debida atención a su queja, enviando a este Organismo nacional los medios de pruebas conducentes, mediante los cuales da por satisfechos los agravios que hizo valer; por lo tanto, la inconformidad planteada resulta notoriamente improcedente.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos **desechó** de plano el Recurso de Queja planteado por usted, por considerarlo notoriamente improcedente, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley que la rige y 153 fracción II de su Reglamento Interno.

No obstante, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos queda a sus órdenes en caso de requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Adolfo Hernández Figueroa  
Coordinador General de Presidencia

c.c.p. Dra. Mireille Roccatti.- Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos  
c.c.p. M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.  
c.c.p. Expediente.

---



Sr. Guillermo Ramírez Santiago  
Circuito Adolfo López Mateos Pte.  
107-C. Col. La Mora, C.P. 50020  
Toluca, Estado de México.

Respetable señor Ramírez:

Me refiero a su escrito de inconformidad que presentó en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día 14 de agosto del año en curso, mediante el cual interpuso el recurso de queja en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Señaló que el 20 de octubre de 1998 una parte del muro de contención que soporta el talud (parcialmente artificial) del cerro denominado "La Teresona", se colapsó sobre dos casas que se localizan en la calle Circuito Adolfo López Mateos poniente, en la colonia Rancho La Mora en esa ciudad de Toluca.

Que el talud tiene la forma de L con una longitud aproximada de 50 metros y una altura que va de 1.50 metros en la parte más baja hasta una altura de 12 metros en la parte más alta, y está formado en su mayor parte por materiales conglomerados con poca cimentación y presenta deslizamientos debido a la sobrecarga de aguas pluviales, que aumentan el empuje activo, lo que podría ocasionar la falla total de la estructura de retención en cualquier momento.

## COORDINACIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA

Periférico Sur número 3469  
Col. San Jerónimo Lídice  
Deleg. Magdalena Contreras  
C.P. 10200. México, D.F.  
Fax 56 81.48.32

Exp: CNDH/122/99/MEX/Q00226.000  
Oficio 00031228

México, D.F. a 30 de septiembre de 1999

Agregó que el 04 de noviembre de 1998 presentó su queja ante ese Organismo local, registrada bajo el número TOL/4589/98-1 en contra del Ayuntamiento de Toluca, por el riesgo que representa para su vivienda un muro de contención de la ladera del cerro "La Teresona", y que a la fecha no se ha dado un planteamiento firme y claro sobre la misma; que el 24 de noviembre del año próximo pasado solicitó a esa Comisión local información vía fax, sin que hubiera recibido respuesta a su petición.

En atención a su escrito de inconformidad, el 30 de julio del año en curso, este Organismo nacional solicitó, mediante oficio número 23096, al Organismo local un informe relativo a los hechos que menciona en su escrito de inconformidad.

En respuesta a la petición solicitada, el Organismo local envió el 17 de julio del presente año, la contestación a través del oficio número 3964/99-1 en el que señala lo siguiente:

1. Que el 4 de noviembre de 1998 recibió su escrito de queja, en el que refirió que el 20 de octubre del año próximo pasado, en la calle Circuito Adolfo López Mateos poniente número 107, en la colonia Rancho La Mora, en Toluca, se originó "... *el colapso parcial del muro de contención (talud) de la falda de un cerro*" y que "... *Existe el peligro inminente de que el*

*remanente del talud se colapse, de un momento a otro, sobre el bloque de siete casas habitación...”*

2. El 4 de noviembre de 1998, el Organismo local realizó las siguientes actuaciones y diligencias con el fin de investigar los hechos constitutivos de su queja.
  - a. Mediante los oficios 6021/98-1 y 6022/98-1 se le notificó a usted la recepción de su queja, así como el número CODHEM/TOL/4589/98-1 que le fue asignado.
  - b. A través del oficio 6023/98-1 solicitó un informe relacionado con los hechos motivo de su queja al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México.
  - c. Por medio del oficio 6024/98-1 solicitó un informe con relación a los hechos al Director General de Protección Civil del Estado de México.
  - d. Mediante oficio 6025/98-1 solicitó en vía de colaboración un informe relacionado con los hechos motivo de su queja al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México.
3. El 10 de noviembre de 1998, mediante oficio SGG/DGPC/1916/98, el ingeniero Felipe Medina Santos, Director General de Protección Civil del Gobierno del Estado, dio respuesta al requerimiento de ese Organismo, negando que esa dependencia haya vulnerado derechos humanos.
4. En la misma fecha, el Coordinador de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Toluca remitió a ese Organismo local el informe relacionado con los hechos que rindió el licenciado Alejandro Hinojosa Rosas, Jefe de la Unidad de Protección Civil de Toluca, del que se desprende que, el 21 de octubre de 1998, la Dirección General del Gobierno Municipal, a través

de la Unidad de Protección Civil, adoptó las medidas de seguridad preventivas emergentes para el efecto de realizar obras de demolición, apuntalamiento y sustentación de talud referido por el quejoso, tendentes a prevenir mayores afectaciones a personas o sus bienes.

Asimismo, la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, informó que se desarrollaron acciones de estabilización, retiros de escombros, apoyo a las labores de mudanza de los vecinos del lugar que sufrieron daños materiales que afectaron sus domicilios, y se colocaron letreros metálicos donde se ofreció información de las obras de afectación a predios particulares; de igual modo, hizo del conocimiento de ese Organismo la solicitud realizada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que llevara a cabo el estudio correspondiente con relación a las posibles acciones reconstructivas del lugar.

5. El 11 de noviembre de 1998, mediante oficio SEDUOP/65814/AJ/291/98 el arquitecto Alejandro Nieto Enríquez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, rindió un informe a esa Comisión en el que manifestó que personal del Departamento de Ingeniería se trasladó al lugar de los hechos, con la finalidad de verificar físicamente el problema de las viviendas que resultaron afectadas; que una vez realizada la inspección se concluyó que *“la escasa dimensión transversal en el desplante del muro para la altura del relleno existente y por no contar con el filtro correspondiente para evitar el empuje hidrostático... dio como resultado la falla de una parte del muro, advirtiéndose que el peligro sigue latente para el resto del muro que no se ha fallado.”*

Agregó: *“Se recomienda como medida de prevención excavar una berma en el respaldo del muro que todavía permanece*

- en pie, debiendo tener una longitud de 30 mts y 2 mts de altura... Este conflicto es exclusivamente entre los propietarios afectados y el fraccionador o persona física o moral que les haya enajenado los inmuebles”.*
6. El 24 de noviembre de 1998, recibió ese Organismo, vía fax, su escrito, solicitando información relacionada con el expediente de queja.
  7. El 25 de noviembre del año próximo pasado, mediante oficio 6420/98-1 el Organismo local solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca informara si en esa fecha se contaba con el estudio sobre las acciones de valoración y asesoría solicitado a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México.
  8. El 27 de noviembre de 1998, ese Organismo recibió el oficio CMDHT/247/98 mediante el cual la autoridad municipal refirió que el estudio solicitado a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México no había sido concluido.
  9. El 4 de diciembre de 1998 se hizo constar en acta circunstanciada la comunicación telefónica que personal de ese Organismo sostuvo con usted, de la que se advierte que se hizo de su conocimiento el contenido de los informes remitidos por las autoridades ; en el mismo acto, usted proporcionó el número de averiguación previa que con motivo de los hechos se había iniciado ante la Procuraduría General de Justicia, siendo éste el TOL/AC/II/8114/98.
  10. El 7 de diciembre del año próximo pasado, a través de oficio, el Organismo local solicitó a la Procuraduría General de Justicia, en vía de colaboración, un informe respecto del estado que guardaba la indagatoria TOL/AC/II/8114/98.
  11. En la misma fecha, mediante oficio 6652/98-1, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca un informe a fin de verificar si la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, había emitido el estudio sobre las acciones de valoración y asesoría solicitado.
  12. El 7 de diciembre de 1998 la Comisión Estatal recibió el oficio sin número remitido por el Jefe de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Toluca, en virtud del cual remitió diversas documentales, placas fotográficas del lugar y un videocasete, en los que se observan acciones llevadas a cabo por dicha autoridad con relación al problema referido por usted.
  13. El 10 de diciembre de 1998, el Organismo local recibió el oficio CMDHT/256/98 por parte de la autoridad municipal, al que se adjuntó el estudio preliminar de mecánica de suelos realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el que se precisan las acciones de valoración y asesoría del remanente del talud, así como las posibles acciones reconstructivas a programar en el lugar, del que se desprende que el muro de contención deberá contar con un drenaje adecuado, que el tipo de relleno no debe incluir materiales degradables ni comprensibles y la base del muro deberá desplantarse cuando menos a un metro bajo la superficie del terreno entre el muro.
  14. El 17 de diciembre del año próximo pasado, personal del Organismo local estableció comunicación telefónica con usted, en el cual hizo de su conocimiento las posibles soluciones al problema sugeridas por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México.
  15. El 18 de diciembre de 1998, mediante oficio 6823/98-1 se requirió, en vía de recordatorio, a la Procuraduría General de Justicia informara el estado que guardaba la
-

Averiguación Previa TOL/AC/II/8114/98.

- 16.El 22 de diciembre del pasado año, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó a esa Comisión, a través de oficio 213004000-4377-98, que el 22 de octubre de 1998 se inició la denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito en agravio de los C.C. Víctor Manuel Velasco y otros, en contra de quien resultara responsable, la cual se encontraba en trámite.
- 17.El 2 y 11 de marzo de 1999, a través de los oficios 941/99-1 y 1197/99-1, respectivamente, el Organismo local solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la entidad, informara el estado que guardaba la indagatoria TOL/AC/II/8114/98.
- 18.El 15 de marzo del año en curso, la Comisión Estatal recibió el oficio 213004000-1055-99 remitido por el Órgano Procurador de Justicia, en el cual manifestó que se contaba parcialmente con los dictámenes en materia de ingeniería civil y arquitectura de las casas relacionadas con los hechos.
- 19.El 31 de marzo de 1999, mediante oficio 1626/99-1, el Organismo local solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado un informe respecto de los estudios técnicos realizados para el otorgamiento y lotificación bajo el régimen de condominio, respecto del inmueble ubicado en la colonia Rancho La Mora denominado “*Terrazas de la Mora*”, relacionado con los hechos motivo de la queja.
- 20.El 15 de abril de 1999 este Organismo recibió el oficio REF/SEDUOP/70439/AJ/121/99 signado por el arquitecto Alejandro Nieto Enríquez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, mediante el cual informó que el 2 de octubre de 1985, a través del oficio RRC/373/85 se autorizó la lotificación del inmueble antedicho; asimismo, describió la documentación que obra en el expediente respectivo que sustenta la autorización otorgada.
21. El 15 de julio del año en curso, la instancia local realizó una inspección a la indagatoria TOL/AC/II/8114/98 advirtiéndose de la misma que la Representación Social recibió informe por parte de la policía judicial, a través del cual hizo de su conocimiento el nombre del administrados del fraccionamiento “*Terrazas de la Mora*”, a quien le había sido girado un segundo citatorio a fin de que se presentara a rendir su declaración en torno a los hechos denunciados.
- Asimismo, el agente del Ministerio Público del conocimiento había girado también un segundo citatorio a los denunciantes, a efecto de que permitieran el acceso a sus domicilios y fueran practicados los peritajes correspondientes.
- 22.El 21 de julio de 1999 el Organismo local, una vez que analizó las constancias que obran en el expediente CODHEM/TOL/4589/98-1 dictó acuerdo de archivo por considerar que no se acreditó la existencia de violaciones a sus derechos humanos, toda vez que las autoridades involucradas en los hechos habían dado seguimiento y atención a los hechos planteados por usted.
- 23.En la misma fecha, mediante oficio 3622/99-1 la Comisión local le notificó en su domicilio el acuerdo de archivo citado, el cual fue recibido por la señora Silvia de la Cruz González.
- En el mismo comunicado, se le sugirió que quienes eran denunciantes en el acta de averiguación previa multirreferida, mantuvieran contacto permanente con el Representante Social, quien debería investigar los hechos relatados en su escrito de denuncia y determinar con estricto apego a derecho lo que procediera.

De lo antes vertido, se desprende que usted tuvo conocimiento del trámite realizado en el expediente de queja, sobre las acciones y gestiones realizadas por las autoridades señaladas, así como de la resolución definitiva de ese Organismo local.

Por lo antes expuesto, este Organismo nacional, al haber realizado el estudio a las constancias y documentos de los que se allegó, y al analizar los agravios que hizo valer en su recurso de queja, en el que mencionó que el Organismo local a la fecha no le ha dado respuesta a su problema, desprende que la Comisión local realizó las investigaciones correspondientes, como ha quedado descrito en el cuerpo del presente documento, y como resultado de ello dictó, en fecha 21 de julio de 1999, un acuerdo de archivo por considerar que no se acreditó la existencia de violaciones a sus derechos humanos, toda vez que las autoridades involucradas en los hechos habían dado seguimiento y atención a los hechos planteados por usted, determinación

que le fue notificada en la misma fecha en su domicilio. Por lo que colige, sin lugar a dudas, que la Comisión local dio la debida atención a su queja, enviando a este Organismo nacional los medios de pruebas conducentes para demostrar que no existieron los agravios que hizo valer usted; por lo tanto, la inconformidad planteada resulta notoriamente improcedente.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos **desechó** de plano el Recurso de Queja planteado por usted, por considerarlo notoriamente improcedente, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley que la rige y 153 fracción II de su Reglamento Interno.

No obstante, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos queda a sus órdenes en caso de requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Adolfo Hernández Figueroa  
Coordinador General de Presidencia

c.c.p. Dra. Mireille Roccatti.- Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos  
c.c.p. M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.  
c.c.p. Expediente.

---